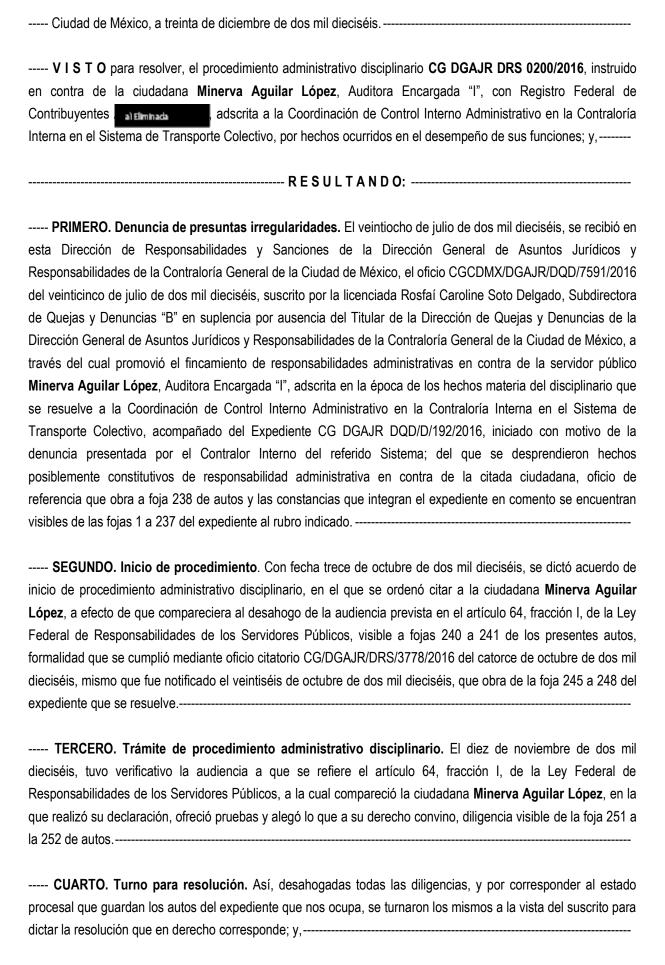
Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



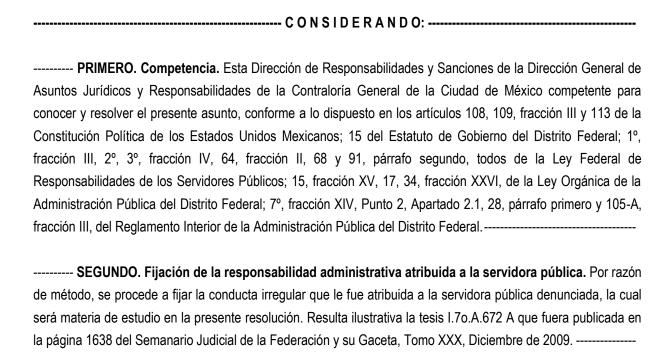
EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0200/2016

RESOLUCIÓN



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades y Sanciones
Tlaxcoaque No. 8, piso 3
Col Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06090
Tel. 5627 9700 Ext. 51244





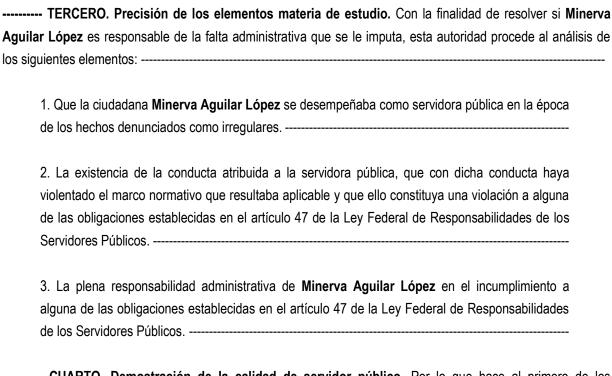
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

"Usted al haberse desempeñado como Auditora Encargada 'l' de la Coordinación de Control Interno Administrativo en la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Publicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para su Presentación

de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Publicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.

Lo anterior es así, ya que presentó hasta el día veinticinco de septiembre de dos mil quince, su declaración de intereses inicial, tal y como consta en el acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses inicial presentada por Usted; no obstante que conforme a lo establecido en el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, la declaración de intereses correspondiente al año 2015, se debía presentar en primera ocasión, durante el mes de agosto del 2015.

De lo que se desprende que Usted, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos."



- 1. Con la copia certificada del documento denominado "MOVIMIENTOS DE PERSONAL Y/O PLAZAS" folio 4710, con fecha de elaboración cinco de marzo de dos mil catorce, firmado por el ciudadano Federico Rangel Munguía, Subgerente de Personal de la Dirección de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, en el que señala la promoción ascendente de la ciudadana **Minerva Aguilar López**, para el puesto de Auditor Encargado "B" N-10, a partir del veintiséis de febrero de dos mil catorce, visible a foja 162 de autos.------
- 2. Con la copia certificada del documento denominado "1404 PLAZAS DE CONFIANZA TRANSFORMADAS, DE ACUERDO A OFICIO DE AUTORIZACIÓN DGADP/004528/2014 DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL G.D.F, A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014", de la que se advierte el cambio de la plaza de la ciudadana Minerva Aguilar López con puesto de Auditor Encargado "B" N-10 adscrita a la Coordinación de Control Interno Administrativo a la de Auditor Encargado "I", con clave de puesto 71314, nivel salarial 68.1 y un salario de \$14,819.00 (Catorce mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), a partir del primero de octubre de dos mil catorce, visible a foja 221 del expediente que se resuelve.

Declaración que adquiere valor de indicio, en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la ciudadana **Minerva Aguilar López**, reconoce que en la época de los hechos materia del presente disciplinario, se desempeñaba como Auditora Encargada "I".------------

a) Si en la Política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el transitorio segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, se establece la obligación a todos los servidores públicos

que ocupen los cargos que se indican en la normatividad señalada, de presentar la Declaración de Intereses por primera ocasión durante el mes de agosto del año dos mil quince.-----

-----I. Ahora bien por lo que se refiere a la primera de las premisas establecida en el inciso a) que antecede, se procede a analizar lo previsto por la Política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo previsto en el transitorio segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que a la letra dicen:------

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

"QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

(...)

TRANSITORIOS

(...)

TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General."

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.

"TRANSITORIOS

(...

Segundo. La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año."

La Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establece que todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, y el transitorio tercero refiere que dicha Declaración de Intereses deberá presentarse por primera ocasión, en el mes de agosto de dos mil quince, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.

Los **Organismos Descentralizados**, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, **son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal**

Asimismo, es menester considerar que de conformidad con la declaración de **Minerva Aguilar López**, rendida el diez de noviembre del dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a fojas 251 a 252 del expediente que se resuelve, declaración que adquiere valor de indicio, en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la ciudadana **Minerva Aguilar López**, reconoce que en la época de los hechos materia del presente disciplinario, se desempeñaba como Auditor Encargado "I", haciendo la aclaración que anteriormente se desempeñaba con la categoría de Auditor "A", con una remuneración mensual como Auditor Encargado "I" de aproximadamente \$13,500.00 (Trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior se ve corroborado con la copia certificada del documento denominado "MOVIMIENTOS DE PERSONAL Y/O PLAZAS" folio 4710, con fecha de elaboración cinco de marzo de dos mil catorce, visible a foja

Asimismo, se pudo corroborar con el Catálogo de Remuneraciones del Personal Técnico Operativo de Confianza del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, que aparece expuesto en el portal de dicho Organismo, página http://www.metro.cdmx.gob.mx/transparencia/fr6_2014.html, del que se advierte que la ciudadana Minerva Aguilar López, es personal técnico operativo de confianza, con clave o nivel del puesto 681, con una remuneración mensual bruta de \$15,338.00 (Quince mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) y una remuneración mensual neta de \$11,541.25 (Once mil quinientos cuarenta y un pesos 25/100 M.M.). Del mismo modo, en el Catálogo de Remuneraciones de Líderes Coordinadores y Enlaces del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, se establece que un Líder Coordinador de Proyectos "A", con clave o nivel de puesto 855, tiene una remuneración mensual bruta de \$6,161.00 (Seis mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.) y remuneración mensual neta de \$15,382.73 (Quince mil trescientos ochenta y dos pesos 73/100 M.N.); lo que se toma en consideración, para poder dejar establecido que en efecto la ciudadana de nuestra atención al desempeñarse como personal técnico operativo de confianza en el Sistema de Transportes Colectivo del Distrito Federal, ocupaba un puesto homólogo a uno de estructura, dado que su sueldo mensual ascendía a \$15,338.00 (Quince mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), sin que esta autoridad se exceda en sus facultades al tomar en consideración dicho dato que se encuentra expuesto en el portal de Transparencia del Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de conformidad con la redacción de la siguiente tesis: -----

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho

1. Con la copia certificada del documento denominado "MOVIMIENTOS DE PERSONAL Y/O PLAZAS" folio 4710, con fecha de elaboración cinco de marzo de dos mil catorce, firmado por el ciudadano Federico Rangel Munguía, Subgerente de Personal de la Dirección de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, en el que señala la promoción ascendente de la ciudadana Minerva Aguilar López, para el puesto de Auditor Encargado "B" N-10, a partir del veintiséis de febrero de dos mil catorce, visible a foja 162 de autos.------

2. Con la copia certificada del documento denominado "1404 PLAZAS DE CONFIANZA TRANSFORMADAS, DE ACUERDO A OFICIO DE AUTORIZACIÓN DGADP/004528/2014 DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL G.D.F, A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014", de la que se advierte el cambio de la plaza de la ciudadana Minerva Aguilar López, con puesto de Auditor Encargado "B" N-10, adscrita a la Coordinación de Control Interno Administrativo a la de Auditor Encargado "I", con clave de puesto 71314, nivel salarial 68.1 y un salario de \$14,819.00 (Catorce mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), visible a foja 221 del expediente que se resuelve.

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la ciudadana **Minerva Aguilar López**, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, se desempeñó como Auditor Encargado "I" de la Coordinación de Control Interno Administrativo en la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo.--

3. Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/3913/2016 del cinco de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, dirigido a la Dirección de Quejas y Denuncias (recibido el diecinueve de julio de dos mil dieciséis), visible a foja 226 del expediente citado al rubro.

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la que se desprende que el diecinueve de julio de dos mil dieciséis el Director de Situación Patrimonial, informó a la Dirección de Quejas y Denuncias, ambos adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, que derivado de la búsqueda en la base de datos del "Sistema de Gestión de Declaraciones CG" se localizó la Declaración de Intereses "Inicial" de la ciudadana **Minerva Aguilar López**, presentada el día "25 de septiembre de 2015".

Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, a los cuales concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, se puede concluir que la ciudadana Minerva Aguilar López, al fungir como Auditora Encargada "I" de la Coordinación de Control Interno Administrativo en la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, omitió presentar con oportunidad su Declaración de Intereses en el mes de agosto de dos mil quince; lo anterior se afirma, ya que en los documentos mencionados en los numerales 1, 2, 3 y 4 de éste apartado, se aprecia que a partir del primero de octubre de dos mil catorce, se desempeñó como Auditor Encargado "I" de la Coordinación de Control Interno Administrativo en la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo; asimismo, se puede demostrar que el diecinueve de julio de dos mil dieciséis el Director de Situación Patrimonial, mediante oficio CG/DGAJR/DSP/3913/2016 del cinco del mismo mes y año, envió a la Dirección de Quejas y Denuncias, ambos adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses Inicial presentada por la servidora pública Minerva Aguilar López, el día veinticinco de septiembre de dos mil quince, lo que permite afirmar que la implicada presentó su declaración de intereses fuera del término legal establecido para tal efecto, ya que dicha declaración debía presentarse por primera ocasión, en el mes de agosto de dos mil quince.-----

En consecuencia, la ciudadana **Minerva Aguilar López**, como Auditora Encargada "l" de la Coordinación de Control Interno Administrativo en la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, al omitir presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial incumplió la Política Quinta en relación con el transitorio

tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establece lo siguiente:-------

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

TRANSITORIOS

(...)

TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General."

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.

"TRANSITORIOS

(...)

Segundo. La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año."

Normatividad que señala la obligación de que todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u **homólogos** por funciones, **ingresos** o contraprestaciones, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General del Distrito Federal, **deberán declarar las relaciones** pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; **además de que señalan que dicha obligación deberá presentarse por primera ocasión, en**

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y"------

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:------

"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate".

Manifestaciones sobre las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera:-----

La ciudadana **Minerva Aguilar López**, manifestó que tuvo conocimiento de los lineamientos hasta la última semana de agosto de dos mil quince, por lo que desconocía quiénes eran los obligados a presentar dicha Declaración ------

En cuanto a su argumento relativo a que trató de realizarla pero no pudo ingresar al sistema ya que se necesitaba la clave para la declaración de situación patrimonial, y nunca había realizado una declaración de situación patrimonial, en razón de que no ocupaba un cargo de estructura.

Con independencia de lo citado en el párrafo procedente, debe señalarse que en la normatividad estudiada en el apartado I del presente Considerando, se aprecia con meridiana claridad que los servidores públicos que ocupen un puesto de estructura y **homólogos** se encuentran obligados a presentar su Declaración de Intereses **por primera ocasión, en el mes de agosto de dos mil quince**; en esta tesitura y como ha quedado señalado en el

-----IV. Asimismo, la ciudadana **Minerva Aguilar López**, en la Audiencia de Ley que tuvo verificativo el diez de noviembre de dos mil dieciséis, presentó como pruebas las que a continuación se valoran.-------

Respecto a la instrumental de actuaciones, cabe señalar que del análisis de todas y cada una de las constancias que obran en el expediente administrativo disciplinario indicado al rubro, mismas que tienen valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no obra constancia alguna que desacredite la responsabilidad imputada a la ciudadana **Minerva Aguilar López**, sino por el contrario con estas se acredita, tal y como quedó debidamente demostrado en el apartado II del presente Considerando.-------

2. La Presuncional en su doble aspecto, Legal y Humana.

En cuanto a la Presuncional en su aspecto legal, la oferente no hace referencia a precepto legal alguno en el que conste la presunción aplicable al caso concreto que pueda desvirtuar la conducta irregular señalada y en cuanto a la presuncional humana, del análisis de los autos se advierte que no existe indicio alguno arrojado por

"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGALY HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, esta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar las legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;"

Dicha fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la obligación prevista en el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que a la letra establecen:

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

"QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

(...)

TRANSITORIOS

(...)

TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General."

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.

"TRANSITORIOS

(...)

Segundo. La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año."

Disposiciones que fueron transgredidas por la ciudadana **Minerva Aguilar López**, al fungir como Auditora Encargada "I" de la Coordinación de Control Interno Administrativo en la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, ya que no presentó con oportunidad su declaración inicial durante el mes de agosto de dos mil quince, siendo que de autos quedó acreditado que presentó su declaración hasta el veinticinco de septiembre de dos mil quince.

-----V. Individualización de la sanción. Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la servidora pública en la infracción al

- C) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, la ciudadana **Minerva Aguilar López**, fungió como Auditora Encargada "I" de la Coordinación de Control Interno Administrativo en la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, como se acreditó con la documental pública consistente en "1404 PLAZAS DE CONFIANZA TRANSFORMADAS, DE ACUERDO A OFICIO DE AUTORIZACIÓN DGADP/004528/2014 DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL G.D.F, A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014", visible a foja 221 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de

aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

- F) De igual forma, referente a la fracción VI, con relación a la reincidencia de la ciudadana **Minerva Aguilar López**, en el incumplimiento de sus obligaciones, obra a foja 256 de autos el oficio CG/DGAJR/DSP/7044/2016 del primero de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Javier Lugo Mejía, Subdirector de Control Patrimonial, en suplencia por ausencia del Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que después de efectuar la revisión en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, en el Sistema de Gestión de Declaraciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como en el Sistema Desconcentrado de Nómina al mes de junio de dos mil dieciséis, no se localizó ningún registro de sanción a nombre de la ciudadana **Minerva Aguilar López**; por lo que este resolutor no puede considerarla reincidente en

el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0200/2016

i. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir practicas que intrinjan las disposiciones de dicha ley;
II. Las circunstancias socioeconómicas de la servidor público;
III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
V. La antigüedad en el servicio; y,
VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones
Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.
En ese sentido, la conducta en qué incurrió la ciudadana Minerva Aguilar López , consistente en que presentó su Declaración de Intereses el veinticinco de septiembre de dos mil quince, fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que feneció el treinta y uno de agosto de dos mil quince. De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana Minerva Aguilar López , quien cometió conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.
Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no deberá ser superior a una suspensión en el empleo, cargo o comisión, en razón de que como quedó asentado en el inciso F) que antecede, la ciudadana Minerva Aguilar López , no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública.
Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; asimismo, debe ser superior a un apercibimiento público o una amonestación privada, ya que debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se estima procedente imponerle a la ciudadana Minerva Aguilar López , la sanción administrativa consistente en una amonestación pública , con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado
Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aqui analizada, con la cual la ciudadana de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado
Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se
XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se estima procedente imponerle a la ciudadana Minerva Aguilar López , la sanción administrativa consistente en una amonestación pública , con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. ————————————————————————————————————

asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando PRIMERO de la presente resolución.-----

SEGUNDO. Se determina que la ciudadana Minerva Aguilar López, es administrativamente responsable de conformidad con lo establecido en el Considerando QUINTO de la presente resolución. -----TERCERO. Se impone a la ciudadana Minerva Aguilar López, como sanción administrativa la consistente en amonestación pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. ----CUARTO. Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana Minerva Aguilar López, en el domicilio designado para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos .---QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Dirección General de Administración de la Contraloría General de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales SEXTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta a la ciudadana Minerva Aguilar López, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----SÉPTIMO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----OCTAVO. Notifiquese y cúmplase.----ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----